



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 39/2019
LICITACION PUBLICA NÚMERO 32/2019
ACTA NÚMERO 09 LIBRO NÚMERO 02 ACUERDO NÚMERO 4.1.6
DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019
ACTA NÚMERO 10 LIBRO NÚMERO 02 ACUERDO NÚMERO 4.2.3
DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

Nosotros: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y **MARIO SICILIANO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Marcos, Departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio y Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO, derivado del Proceso de Licitación Pública LP-32/2019, denominada: "**SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL**

NACIONAL", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública LP-32/2019, Acta Número 09, Libro Número Dos, Acuerdo Número 4.1.6, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno en relación con el Acta Número 10, Libro Número Dos, Acuerdo Número 4.2.3, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Rebobinado de Motores Eléctricos de los Sistemas de Bombeo de ANDA a Nivel Nacional, LOTE 1: REGION METROPOLITANA, Items: 2: REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 7.5 HP HASTA 30 HP TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO. MOTOR ELECTRICO TIPO HORIZONTAL DE EJE SOLIDO, TRIFASICO A 1800 Y 3600 RPM, 2.03, 2.04, 2.05 y 2.06; 3. REBOBINADO DE MOTOR CON CAPACIDAD 3HP HASTA 300 HP TIPO VERTICAL DE EJE HUECO 3.01, 3.02, 3.03, 3.04, 3.05, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12 y LOTE 2: GERENCIA REGION CENTRAL: LOTE No. 2.3 REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS TIPO VERTICAL MONOFASICO DESDE 3 HP HASTA 7.5 HP.; MOTOR ELECTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 3600 RPM; 3.01. MOTOR ELECTRICO TIPO VERTICAL MONOFASICO A 1800 RPM; 3.04 LOTE No. 2.4 REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS TIPO VERTICAL TRIFASICO DESDE 5 HP HASTA 150 HP; MOTOR ELECTRICO TIPO VERTICAL A 3600 RPM 4.01, 4.02, 4.03, 4.04, 4.05, 4.06. LOTE No. 2.5 REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS TIPO VERTICALES DESDE 5 HP HASTA 250 HP; MOTOR ELECTRICO TIPO VERTICAL A 1800 RPM, 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05. 5.06; el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública LP-32/2019. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de: Región Metropolitana [REDACTED] [REDACTED], y de Región Central Ingeniero [REDACTED] de conformidad al Acta

Número nueve, Libro Número Dos, Acuerdo Cuatro Punto Uno punto Seis, de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de Licitación Pública LP-32/2019; b) Adendas o enmiendas a las bases (si hubieren); c) Aclaraciones a las Bases de Licitación Pública Número LP-32/2019; d) Acta Número 9, Libro Número 2, Acuerdo Número 4.1.6, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; e) Acta Número 10, Libro Número 2, Acuerdo Número 4.2.3, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, que contiene la Rectificación del Acuerdo número 4.1.6 tomado en Sesión Ordinaria No. 9, Libro Número 2, celebrada el 19 de agosto de 2019, f) Aclaraciones a la oferta, presentada por el contratista a solicitud de la ANDA (si las hubiere) g) Oferta del Contratista; h) El contrato mismo; i) Modificaciones al Contrato (si las hubiere); j) Garantías y k) Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio, objeto del presente contrato, a partir de fecha establecida en la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta agotar el monto contratado y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO. CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto de **DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$17,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la siguiente manera:

LOTES	REGIÓN	HASTA POR EL MONTO
1	Región Metropolitana	\$ 12,000.00
2	Región Central	\$ 5,000.00
HASTA POR		\$ 17,000.00

Dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que es hasta el 31 de diciembre de 2019, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios (IVA incluido) ofertados en cada ítem, y aprobados por la ANDA. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los servicios. 2. El pago de los servicios prestados, se realizará, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar y Forma de la prestación del servicio objeto del presente contrato será como se establece en la Parte V "Descripción y Especificaciones Técnicas", Numeral Cuatro. **FORMA.** Para la prestación del servicio, el Contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, quien determinará el lugar de la prestación de servicio. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta (s) respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL** del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-32/2019; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción Definitiva del servicio, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO,** del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías relacionadas en los literales **A)** y **B)**, deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DECIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo

del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del

contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

Mario Siciliano.
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

oferta del Contratista. El precio total por el Servicio, objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad de **DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de fecha establecida de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotar el monto contratado y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta

fecha vigente su nombramiento. **iii)** Acta número NUEVE, Libro DOS, Acuerdo número CUATRO PUNTO UNO PUNTO SEIS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y **iv)** Acta número DIEZ, Libro DOS, Acuerdo número CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Rectificación del Acuerdo número CUATRO PUNTO UNO PUNTO SEIS, tomado en Sesión Ordinaria Celebrada el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la rectificación del Acuerdo Cuatro Punto Uno Punto Seis, Acta Número Nueve, Libro Dos, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve;

II) Por AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Pacto de dicha Sociedad, abreviadamente **AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, del Domicilio del Municipio y Departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de marzo de dos mil nueve, al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está el diseño, desarrollo, consultoría, mantenimientos, montaje y ventas de proyectos Hidroelectromecánicos de Sistemas de Bombeo Municipales, Industriales, Agroindustrias y Residenciales; que la Administración de la Sociedad ésta confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o de una Junta Directiva compuesta por un Director Presidente y un Director Secretario, teniendo además los suplentes que la ley requiera para llenar las vacantes que ocurran, quienes duraran en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad corresponde al Administrador Único Propietario y en su caso al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden ejercerla conjunta o separadamente quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; **y ii)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la

ciudad de [REDACTED]
[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED]
[REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED]
del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de tres años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente.- Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

Mario Siciliano
Contratista